

**ESCRITURA DE REFORMA
INTEGRAL Y CODIFICACION
DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA CAMARONERA
ESCALANTE S. A.-----**

CUANTIA: INDETERMINADA ---

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, ante mí DOCTORA NORMA THOMPSON BARAHONA, Notaria Vigésimo Octava de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura, la compañía CAMARONERA ESCALANTE S. A. , representada por el señor Luis Burgos Valverde, en su calidad de Presidente Ejecutivo, personería que justifica con el nombramiento que se anexa como habilitante de esta escritura, quien declara ser casado;-mayor de edad, ecuatoriano, Ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social, para su otorgamiento me presenta la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑORA NOTARIA.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CAMARONERA ESCALANTE S. A., que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTE.-**Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Luis Burgos Valverde, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía CAMARONERA ESCALANTE S. A., conforme acredita con su

Norma Thompson Barahona
Notaria Vigésimo Octava
Cantón - Guayaquil

nombramiento debidamente inscrito y aceptado que se agrega a esta minuta como documento habilitante. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart Vincenzini, el dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó la compañía Camaronera Escalante S. A con un capital de diez millones de sucres. B) Mediante escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart Vincenzini, el treinta y uno de julio del dos mil, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el uno de noviembre del dos mil, la compañía convirtió su capita de sucres a dólares, aumentó el valor nominal de las acciones a un dólar de los Estados Unidos de América, aumentó su capital suscrito y pagado en la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y reformó su estatuto social.C) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía en sesión celebrada el cinco de febrero del dos mil diez, resolvió por unanimidad de votos reformar y codificar íntegramente el estatuto social de la compañía y se autorizó expresamente al representante legal para que comparezca al otorgamiento y suscriba la escritura pública de reforma integral y codificación del estatuto social y proceda al perfeccionamiento de dicho acto societario. **CLAUSULA TERCERA: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.-** Con los antecedentes expuestos el señor Luis Burgos Valverde por los derechos que representa de la compañía CAMARONERA ESCALANTE S. A., en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal debidamente autorizado por la Junta

CAMARONERA ESCALANTE S. A.

Guayaquil, marzo 5 del 2008

Señor
LUIS ALBERTO BURGOS VALVERDE
Ciudad



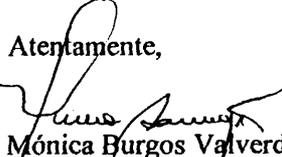
De mis consideraciones:

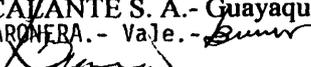
Cúmpleme manifestar a usted que la Junta General Extraordinaria de accionistas de la compañía **CAMARONERA ESCALANTE S. A.**, en sesión celebrada el día de hoy lo reeligió como Presidente Ejecutivo de la compañía por el período de dos años con las atribuciones y facultades constantes en el Artículo Décimo Segundo letra a) del Estatuto Social de la misma.

Como Presidente Ejecutivo de la compañía ejercerá por sí solo la administración activa de los negocios sociales y la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Segundo del Estatuto Social.

CAMARONERA ESCALANTE S. A., se constituyó mediante escritura pública otorgada el 16 de septiembre de 1982 ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, abogado Piero Aycart Vincenzini e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 17 de febrero de 1983.

Atentamente,


Mónica Burgos Valverde
Secretaria de la sesión

Acepto el cargo de Presidente Ejecutivo de la compañía **CAMARONERA ESCALANTE S. A.**- Guayaquil, 5 de marzo del 2008. Lo enmendado.-
CAMARONERA.- Vale.- 

Luis Alberto Burgos Valverde



NUMERO DE REPERTORIO: 12.418
FECHA DE REPERTORIO: 12/Mar/2008
HORA DE REPERTORIO: 15:51

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha diecisiete de Marzo del dos mil ocho queda
inscrito el Nombramiento de **Presidente Ejecutivo**, de la Compañía
CAMARONERA ESCALANTE S.A., a favor de **LUIS ALBERTO
BURGOS VALVERDE**, a foja **30.675**, Registro Mercantil número
5.302.

ORDEN: 12418



s 9,30
REVISADO POR: *PUF*



**REGISTRO
MERCANTIL**

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

CAMARONERA ESCALANTE S. A.
ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CAMARONERA ESCALANTE S.
A.

En Guayaquil, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diez, a las diez horas, en el local de la compañía ubicado en el Centro Comercial El Terminal Bloque 4, local F, reunió la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía Camaronera Escalante S. A., con la asistencia de los siguientes accionistas: Millennium 2000 Corporation, representada por la señora Mónica Burgos Valverde, según carta poder que exhibe y se archiva, propietaria de setecientos noventa y nueve acciones acciones; y, Luis Francisco Burgos Cobo, representando una acción de su propiedad; Todas las acciones son ordinarias, nominativas de un dólar cada una y se encuentran pagadas en su totalidad y dan derecho a votos en las deliberaciones. Preside la sesión el señor Luis Burgos Valverde Presidente de la compañía; y se designa para que actúe como secretaria de la sesión a la señora Mónica Burgos Valverde, quien expresa que de conformidad con la lista de asistentes que ha elaborado, se encuentra presente en la Sala el 100 % del capital social. Los accionistas acuerdan constituirse en Junta General Extraordinaria al tenor de lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente punto: Reforma Integral y Codificación de los estatutos sociales de la compañía. El Presidente pone a consideración de los accionistas el único punto del orden del día y manifiesta que se requiere actualizar el estatuto social de la compañía de acuerdo a las necesidades vigentes, lo que propone un proyecto de Estatuto Social, el mismo que se transcribe a continuación. **“ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CAMARONERA ESCALANTE S. A. PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NACIONALIDAD.** La Compañía se denominará **CAMARONERA ESCALANTE S. A.**, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El Plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido, pero podrá la compañía disolverse o liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO:** La Compañía tendrá por objeto la realización de actividades pesqueras en sus fases de extracción, procesamiento y comercialización de productos bio-acuáticos, así como también las actividades de cría y cultivo de especies bioacuáticas.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá adquirir bienes, derechos, acciones, participaciones, contraer obligaciones de toda clase, celebrar actos y contratos de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir en el futuro, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El Capital Suscrito y el Capital Pagado de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas y de un valor de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital de la

compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO SEXTO.- Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto y las no pagadas lo tendrán en proporción a su valor pagado y otorgan a su propietario los derechos que la Ley y estos estatutos reconocen a los accionistas.

-ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial o mediante simple carta dirigida al Presidente Ejecutivo, todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General, en las condiciones establecidas en la Ley y estos Estatutos.

TÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta uno de la Ley de Compañías, y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las extraordinarias en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la convocatoria.

- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con las indicaciones del lugar, día y objeto de la reunión y con anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la misma y adicionalmente mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas en las direcciones que previamente deben registrar en la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta.

-ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Salvo lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, las Juntas Generales requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos un número de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si la Junta general no tuviese quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de los accionistas presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en la que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las decisiones de Junta General se tomarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

-ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución o en general cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en la segunda

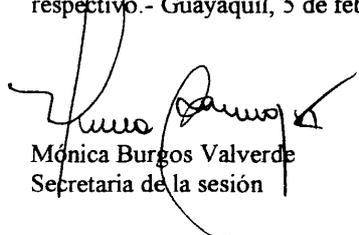
convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la junta quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía y de Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes uno para que la presida y en caso de ausencia del Gerente General, la Junta elegirá un Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** a) Designar por un período de cinco años al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y al Gerente General, Vicepresidente y Comisarios. La remoción de los mismos lo podrá hacer la Junta cuando lo estime conveniente. b) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presentan a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía; d) Acordar el aumento o disminución del capital y la reforma o modificación de los Estatutos; f) Interpretar con carácter de obligatorio las disposiciones de estos Estatutos; g) Resolver cualquier asunto que le incumba según estos Estatutos y las Leyes pertinentes; y, además todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las actas de sesiones de Junta general se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Gerente General y Presidente Ejecutivo. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efectos inmediatamente. Las actas serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el artículo duodécimo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **TÍTULO SEGUNDO: TÍTULO TERCERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** El Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General, socios o no de la Compañía, serán nombrados por la Junta General, durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO .-** En caso de falta o ausencia temporal del Presidente Ejecutivo o el Gerente General, serán reemplazados por el Vicepresidente Ejecutivo, quien en estos casos tendrá las atribuciones y deberes del reemplazado. Si la ausencia fuese definitiva se convocará a Junta General en el plazo máximo de quince días para designar al nuevo Presidente Ejecutivo o Gerente General. **TÍTULO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Además de los deberes y atribuciones señaladas en la Ley para los administradores corresponde al Presidente Ejecutivo la administración, manejo y cuidado del patrimonio y de los negocios de la compañía, así como también le corresponderá la representación legal de ella judicial y extrajudicial. Entre sus atribuciones están: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la compañía; c) Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por estos Estatutos no sean de designación de la Junta General o del Directorio, así como fijar sus remuneraciones; d) Vigilar que la contabilidad se lleve en legal forma y verificar el inventario y balance general y las operaciones de la compañía; e) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía y girar contra ellas; e) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la compañía con autorización de la Junta General de Accionistas; f) Presentar a la Junta General y al Comisario un inventario anual de los negocios de la

sociedad; g) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la Ley determine; h) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General i) Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente Ejecutivo, será reemplazado por el Vicepresidente Ejecutivo, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **TÍTULO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.**- El Vicepresidente Ejecutivo será administrador de los bienes y negocios de la compañía, bajo las instrucciones que le imparte el Presidente Ejecutivo. En caso de falta o ausencia del Presidente Ejecutivo, será el Vicepresidente Ejecutivo quien lo subrogue en todas sus funciones. **TÍTULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.**- Tendrá a su cargo la realización de las actividades administrativas de la sociedad, y por consiguiente le corresponderá realizar toda clase de actos de administración, particularmente la contratación de personal y la atención e todos los reclamos legales de dicho personal de trabajadores, así como la celebración y contratos y actos de carácter laboral.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- TÍTULO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde en forma individual al Presidente Ejecutivo, quienes intervendrán en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la compañía, tendrá todas las atribuciones y deberes que determinan la Ley para los mandatarios y/o procuradores especialmente las normas comprendidas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en el presente estatuto. **CAPÍTULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.**- El Balance General, el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía serán puestos a consideración de la Junta general en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas, en conformidad con la Ley, no podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.**- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones. Previo el reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reservas especiales si así lo resolviera la Junta General. **CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- La Compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos en la Ley y cuando así lo resolviera la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la Compañía se necesitará una mayoría equivalente al setenta y cinco por ciento del capital pagado representado en la Junta General. La Disolución y Liquidación se sujetará a las disposiciones legales pertinentes.” Los señores accionistas, luego de concluir con la lectura del estatuto, deliberan sobre el particular y resuelven por unanimidad de votos



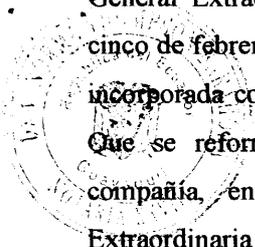
reformular y codificar el estatuto social de la compañía en los términos antes establecidos. También la Junta resuelve autorizar al Presidente Ejecutivo de la compañía para que suscriba la correspondiente escritura de Reforma Integral y Codificación del estatuto social y realicen todos los trámites que sean necesarios para la instrumentación de la misma. No habiendo otro asunto que tratar se declara concluida la sesión concediéndose un momento de receso para la redacción del acta. Reinstalada la sesión, a las diez horas treinta minutos, con el mismo quórum inicial, se dio lectura a la presente acta, la misma que fue aprobada por unanimidad de votos firmando para su constancia todos los concurrentes. F) Luis Burgos Valverde Presidente Ejecutivo; F) Mónica Burgos Valverde Secretaria de la sesión; F) Luis Burgos Valverde; F) Luis Francisco Burgos Cobo.

Certifico que es fiel copia igual a su original, la misma que consta en el Libro de Actas respectivo.- Guayaquil, 5 de febrero del 2010.


Mónica Burgos Valverde
Secretaria de la sesión


Dra. Norma T...
Norma V...
C...





General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada el cinco de febrero del dos mil diez, cuya copia certificada del acta queda incorporada como documento habilitante, expresamente declara: **Uno)** Que se reforma íntegramente y codifica el estatuto social de la compañía, en los términos establecidos en el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el cinco de febrero del dos mil diez, cuya copia certificada se agrega a esta escritura como documento habilitante. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se incorporan a esta escritura pública para que formen parte integrante de ella: **A)** el nombramiento del señor Luis Burgos Valverde, como Presidente Ejecutivo de la compañía Camaronera Escalante S. A., que acredita su personería; **B)** Copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía Camaronera Escalante S. A., celebrada el cinco de febrero del dos mil diez; y **C)** los demás documentos de ley.- **TRANSITORIA: MANDATO.-** Queda autorizada la abogada Zita Romero Jara, para que presente todos los escritos y realice todo lo necesario hasta el perfeccionamiento de los presentes actos societarios, inclusive queda expresamente autorizada para que presente los testimonios de la escritura pública respectiva y solicite su aprobación a la superintendencia de Compañías. Agregue usted señor Notario los requisitos de Ley que fueren necesarios para el perfeccionamiento de la pertinente escritura pública. Abogada Zita Romero Jara Registro número tres mil novecientos veintiséis.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Es copia, la misma que se eleva a escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por la Notaria en alta voz al otorgante, quien la

Dña. Zita Romero Jara
Abogada
Calle 10 de Agosto
Canton - Guayaquil

aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en
unidad de acto, conmigo la Notaria. Doý fe.-

p. CAMARONERA ESCALANTE S. A.



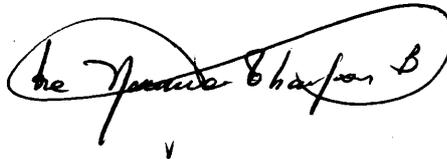
Luis Burgos Valverde

Presidente Ejecutivo

C.C. 0905090148

C.V.

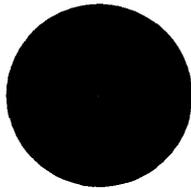
Ruc: 0990621705001



**SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
C U A R T O TESTIMONIO CERTIFICADO, QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE
FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ.-**



Norma Thompson B
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



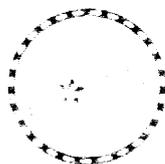
DILIGENCIA: DOY FE: QUE EN ESTA FECHA TOMO NOTA DE LA RESOLUCIÓN SC-IJ-DJC-G-10-0003652 EXPEDIDA EL CUATRO DE JUNIO DEL 2010, POR EL AB. HUMBERTO MOYA GONZÁLEZ, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CAMARONERA ESCALANTE S.A. DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL 2010 AUTORIZADO POR LA DOCTORA NORMA THOMPSON BARAHONA.- GUAYAQUIL, OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- LA NOTARIA.-

Norma Thompson

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA "CAMARONERA ESCALANTE S.A."**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-10-0003652**, dictada el **04 DE JUNIO DEL 2010**, por el **AB. HUMBERTO MOYA GONZALEZ INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**, quedando anotado al margen **LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL** de la compañía anteriormente mencionada.-
Guayaquil, **17 DE JUNIO de 2010**.



[Handwritten signature]
Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 27.487
FECHA DE REPERTORIO: 08/Jun/2010
HORA DE REPERTORIO: 16:56

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha ocho de Junio del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0003652, dictada el 4 de Junio del 2010, por el Intendente de Compañía de Guayaquil, Ab. Humberto Moya Gonzalez, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma Integral de Estatutos**, de la compañía **CAMARONERA ESCALANTE S.A.**, de fojas 2.463 a 2.476, Registro Industrial número 150.- 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 27487



S

REVISADO POR



Zoila Cedeno Cellan

AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA